

# Ganancias: ¿Por qué son disímiles las tablas AFIP de deducciones personales y escalas Sept a Dic 2024 y “anuales”?

Por  
Redacción Central

**Análisis** acerca de los **diversos montos a considerar en el impuesto a las Ganancias y las deducciones personales** (GNI, cargas de familia y otras) y **Escalas/Tramos aplicables** a Empleados en relación de dependencia y Autónomos ante la **actualización especial por IPC en Septiembre 2024.**

**Gravamen:** impuesto a las Ganancias

**Sujetos:** Empleados en relación de dependencia (mensual) y Autónomos (anual)

**Deducciones y escala:** actualización Septiembre 2024 (IPC)

**Periodo fiscal:** año calendario 2024

**Tablas disímiles e híbrida (coexistencia de tres)**

**Acumuladas:** Enero a Agosto y Septiembre a Diciembre 2024

**Anuales:** 2024 (liquidación final en 2025)

**Normas:** [Ley 27.743](#), [Dec 652/2024](#) y [Res Gral 5531/2024](#)

*Por: Cdra. Maria Florencia Papa*

A los fines de efectuar el análisis, en primer lugar, debe tenerse presente lo dispuesto en la parte final del [artículo 73 de la Ley 27.743 \(Medidas Fiscales\)](#), la cual introduce un nuevo mecanismo de actualización semestral (enero y julio) a partir del periodo fiscal 2025 inclusive, en base al coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los importes de deducciones personales y tablas generales del tributo, destacando particularmente que **"Las retenciones efectuadas durante el primer semestre de cada año fiscal se ajustarán conforme al procedimiento que, a esos efectos, determine el Poder Ejecutivo nacional, debiendo la Administración Federal de Ingresos Públicos establecer las modalidades y plazos para la devolución de las sumas retenidas en exceso, en caso de corresponder."**

Por su parte, el artículo siguiente establece que por el periodo fiscal 2024 esta actualización será excepcionalmente en el mes de septiembre por el coeficiente que surja de la variación del IPC correspondientes a los meses de junio y agosto de dicho periodo. **Destacamos que el coeficiente finalmente utilizado por AFIP fue de 1,08371388543991.**

Posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional por medio del [Decreto 652/2024](#) establece el procedimiento de actualización aludido aclarando que **"El agente de retención será el encargado de efectuar la devolución del impuesto retenido en exceso durante el primer semestre de cada año fiscal, con motivo de la actualización de los montos indicados en el párrafo precedente, en caso de corresponder, en oportunidad de efectuar la liquidación anual"**. (Cfr. Art.2 Dto. 652/2024).

En tal sentido, la actualización por IPC en análisis no resultaría ser retroactiva al primer semestre (en el caso excepcional del periodo 2024, a los meses de enero a agosto), **sino que el ajuste retroactivo correspondiente se debería practicar en oportunidad de la liquidación anual.**

Por su parte, por medio de la [Res Gral 5531/2024](#), la Autoridad Fiscal establece dentro del apartado de *Disposiciones transitorias* aplicables al periodo 2024 que a los fines de determinar el importe a retener:

- **Para aquellas remuneraciones percibidas desde el 1° de enero al 31 de agosto del corriente**, (obviamente posterior al recalcado puente entre el ex régimen cedular y nuevo régimen general de

4ª Categoría) deben computarse los importes de deducciones y de la escala del impuesto, – acumulados al mes de pago – sobre las bases de los montos originales establecidos en la Ley N° 27.743 (publicados por AFIP en su micrositio), esto es, **sin la actualización prevista a partir de septiembre.**

- **Para las remuneraciones percibidas a partir del 1 de septiembre de 2024,** deben computarse los importes de las deducciones personales y de la escala del impuesto acumulados al 31 de agosto de 2024, a **“los que se sumarán los de las deducciones personales y escala del impuesto mensuales actualizados a septiembre de 2024”.** (Cfr. Art. 9 R.G.5531/2024)

Seguidamente, la resolución aclara que **“A efectos de la liquidación anual, (...) el agente de retención deberá determinar el impuesto (...), utilizando los importes de las deducciones y de la escala, acumulados al mes de diciembre de 2024, calculados sobre la base de la actualización efectuada en el mes de septiembre de 2024, que será difundida por este Organismo a través de su sitio “web” (<https://www.afip.gob.ar>). La liquidación final (...) surgirá de computar las deducciones y escalas anuales, considerando los montos con la actualización que tenga efecto en el mes de dicha liquidación.”**

Es decir, del análisis de los sucesivos plexos normativos **surge que en un mismo periodo fiscal se convive con “tres tablas/importes de deducciones”:**

1. La **primera** de ellas aplicable a las remuneraciones de enero a agosto (o enero a junio en caso de periodos 2025 y siguientes),
2. La **segunda “hibrida”** aplicable a las remuneraciones de septiembre a diciembre (o de julio a diciembre en caso de periodos 2025 y siguientes), que no actualiza sus valores correspondientes a la primera parte del periodo sino a partir del mes que aplica la actualización (no generando de esta forma una devolución retroactiva) y
3. Finalmente **la tercera**, que resultaría aplicable a la liquidación anual/final, cuyos importes se encuentran actualizados por los 12 meses del año, generando que de esta forma la devolución retroactiva sea practicada en la liquidación anual o final, según corresponda.

**Ver las diversas Tablas y aquella «hibrida» desde: [«Tablas Tributum: Impositivas, Laborales y Auditoria \(actualizada 26/09/2024\)»](#), [Tributum.news 26/09/2024](#)**

A modo de ejemplo a los fines de comprender los valores de las diferentes tablas e importes de las deducciones publicados por AFIP, y considerando la **Ganancia No Imponible** tenemos:

**Importes AFIP deducciones "segundo periodo" – segunda tabla "hibrida"** (Coef. 1,08371388543991)

Minimo No Imponible	Importes
Valor mensual vigente 1° enero Ley 27.743	257.586,25
Valor mensual vigente 1° septiembre Ley 27.743	279.149,80
a) Acumulado ago-24: 8 meses valor vigente al 1° enero)	2.060.690,00
b) Acumulado sept-24: a) +1 mes valor vigente al 1° sept)	2.339.839,80
Acumulado dic-24: a) +4 meses valor vigente al 1° sept)	3.177.289,18

**Importe AFIP deducciones "liquidación anual"**: al considerar los 12 meses del año a valor actualizado a septiembre, se efectúa el ajuste *retroactivo* en oportunidad de la liquidación anual o final, tal como lo dispone la normativa.

Minimo No Imponible	Importes
Valor mensual vigente 1° enero Ley 27.743	257.586,25
Valor mensual vigente 1° septiembre Ley 27.743	279.149,80
Acumulado dic-24: 12 meses actualizados a valor vigente 1°sept.	3.349.797,55

**Este mismo razonamiento resulta aplicable a los importes de los tramos de la escala del artículo 94 del Impuesto a las Ganancias, conforme las tablas publicadas por AFIP aplicables al primer periodo, segundo periodo y liquidación anual del tributo.**